



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 151 – C. 1

RADICADO: 110014003068 – 2013 – 01533 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, se advierte que el asunto de la referencia no amerita ningún tipo de pronunciamiento como quiera que el mismo fue terminado en providencia de fecha 17 de noviembre de 2020. Secretaria proceda de conformidad con lo allí determinado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Ahora bien, de la revisión a la liquidación de crédito presentada por el actor se evidencia que la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia y no parten de la liquidación ya aprobada; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.513.786.32). (Corte al 16 de Marzo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses de mora	\$1.342.717,32
Capital	\$4.171.069,00
Total liquidación crédito	\$5.513.786,32

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



	PROCESO EJECUTIVO - 2019 - 00123							
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1474	13-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$4.171.069,00	18	\$51.214,25
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$4.171.069,00	31	\$87.704,99
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$4.171.069,00	31	\$87.123,96
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$4.171.069,00	29	\$82.628,07
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$4.171.069,00	31	\$87.870,84
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$4.171.069,00	30	\$83.991,82
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$4.171.069,00	31	\$84.707,48
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$4.171.069,00	30	\$81.691,75
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$4.171.069,00	31	\$84.414,81
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$4.171.069,00	31	\$85.125,19
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$4.171.069,00	30	\$82.621,55
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$4.171.069,00	31	\$84.289,31
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$4.171.069,00	30	\$80.556,70
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$4.171.069,00	31	\$81.644,44
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$4.171.069,00	31	\$81.054,22
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$4.171.069,00	28	\$74.047,62
0161	01-mar-21	16-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$4.171.069,00	16	\$42.030,32
INTERESES DE MORA								\$1.342.717,32
CAPITAL								\$4.171.069,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$5.513.786,32

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 087 – C. 1



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 11/03/2021 a las 08:39 PM, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que, no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver la misma se actualice la información reportada en el URNA. Se agrega pantallazo del URNA hoy 15/03/2021.

Para todos los efectos, el presente requerimiento se efectúa por segunda vez, por lo que se insta al apoderado judicial para que revise los procesos y las decisiones antes de presentar memoriales al Despacho, los cuales conllevan congestión del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**
**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00451 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, se le recuerda al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

De otro lado, cabe señalar que el Despacho, en providencia de fecha 08 de febrero de 2021, resolvió sobre la petición radicada el 3 de febrero hogaño, la cual se encuentra debidamente notificada.

Así las cosas, se insta al interesado para que este pendiente de las decisiones judiciales las cuales se publican a través del micrositio del Juzgado.

Finalmente, secretaria corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 054 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00594 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente de la apoderada actora, se requiere a la misma para que precise, indicando expresamente si la terminación por pago deviene de los dineros que por concepto de cautelas se han materializado y entregado, o si, por el contrario, corresponde a un pago extraprocesal.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11/03/2021 a las 02:56 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO contra LUZ KATHERINE BORDA AREVALO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11/03/2021 a las 08:28 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY P. H. contra CARMEN LUCIA VEGA ALVAREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11/03/2021 a las 11:10 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de LEYDY KATERIN QUIROGA CUERVO contra PAULA ANDREA ROMERO LOAIZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado y de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11/03/2021 a las 03:43 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra BETTY YOLANDA QUEVEDO PARDO, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, hágase entrega de los oficios al demandante. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias de ley, así como de las documentales que hayan aportado.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02048 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 10/03/2021 a las 08:41 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COLOMBIANA DE COMERCIO S. A. Y/O CORBETA S. A. Y/O ALKOSTO S. A. contra DIEGO FERNANDO MORENO PIRATEQUE y KAREN LORENA LOPEZ NEIRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00025 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, con el fin de verificar el cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 25 de enero de 2021, esto es, que el actor acredite el cumplimiento del requisito previsto en el Decreto 806 de 2020 inciso 2° artículo 8°, se advierte que la parte pasiva allega poder, en consecuencia, se reconoce personería para actuar al Doctor JOSE ANTONIO MORENO ROMERO como apoderado del extremo pasivo.

De otra parte, el Despacho no advierte que el extremo activo acredite de forma sumaria la obtención de la dirección electrónico para efectos de la notificación personal a voces del Decreto 806 de 2020; así las cosas, se le tiene notificado por conducta concluyente, secretaria contabilice el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda.

Igualmente, verifíquese el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 348 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 26 de esta encuadernación, se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. BERNARDO RUGELES NEIRA como apoderada del extremo activo.

Corolario de lo anterior, el Despacho, revoca el poder conferido al Doctor AGUSTIN ALONSO ZAMORA QUINTERO, conforme lo dispuesto por el estatuto procesal.

De otra parte, en atención a la comunicación que antecede y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva hasta el día 30 de abril de 2021.

Ahora bien, atendiendo la manifestación presentada por la demandada, a folio 42 del c. 1, mediante la cual informa conocer de la existencia del presente asunto, en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia. Secretaria controle los términos con que cuenta la pasiva, una vez se reanude el trámite.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 027 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00737 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, se le pone de presente que en providencia de fecha 03 de marzo de esta anualidad, se rechazó la demanda ejecutiva por cuanto no se dio cumplimiento a la inadmisión misma, razón por la cual, no resulta procedente conceder terminación por pago dentro de un proceso inexistente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 10/03/2021 a las 01:23 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARIA ALICIA YEPES DE VILLAGRAN y LUIS ALBERTO VILLAGRAN NAVARRETE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00827 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 24 de febrero de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de OPERADOR DE SERVICIOS DE FIANZA LIMITADA contra PIEDAD LUCIA CORTEZ BERNAL, SANDRA JAQUELINE VALBUENA BARRIOS, ORLANDO DE JESUS ARCINIEGAS PINZON y GLORIA ZAPATA VELASQUEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 02 de marzo de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de LUIS EDUARDO MORA MESA contra DISTRIBUIDORA CALIPLASTICOS LTDA. y JAVIER RODRIGO BOTERO DUQUE.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de MARZO de 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de febrero de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de mínima cuantía de LUCINIO FONSECA ESPITIA contra SOCIEDAD INVERIONES LOS SAUCES DE SUESCA S. A. S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01010 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 02 de marzo de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra LINARES PRIETO EVANGELINA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01011 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, procede el Despacho a corregir el proveído del 02 de marzo de 2021, en razón a que el nombre correcto del apoderado judicial del extremo activo es Doctor JUAN CARLOS SIERRA CELIS y no como allí quedare, en lo demás la providencia quedara incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de febrero de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado mínima cuantía de MARTHA RUTH MIRANDA DOMINGUEZ contra DANIEL AUGUSTO RUIZ GONZALEZ y LUIS JORGE GONZALEZ SABOGAL.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 01 de marzo de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de INMOBILIARIA NEXT HOME S. A. S. contra OMAR ERNESTO SILVA MARTINEZ y MARTHA INES SANCHEZ CARRERO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 01 de marzo de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE APARTAMENTOS PRESIDENTE P. H. contra TERESITA MARTINEZ SANCHEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 02 de marzo de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA – FECOOMEVA contra GHACHA BELTRAN DIANA MARCELA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de MARZO de 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01033 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de febrero de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES contra SALCEDO ZORRO LUIS HERNANDO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy 16 de MARZO de 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 02 de marzo de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL contra DIANA PAOLA PACHECHO GALEANO, ELADIO PACHECO SUAREZ y HEMERFLAVIA GALEANO PINZON.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 de MARZO de 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 031

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.